

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ



Antônio Cançado Trindade

Doctor honoris causa

Cuadernos del Archivo de la Universidad **39**

Lima, 2005

Cuadernos del Archivo de la Universidad

Comité editorial

Presidente : José Agustín de la Puente Candamo

Miembros : Juan Carlos Crespo López de Castilla
René Ortiz Caballero
Jesús Vera-Portocarrero Beltrán

César Gutiérrez Muñoz
Archivero de la Universidad

Pontificia Universidad Católica del Perú

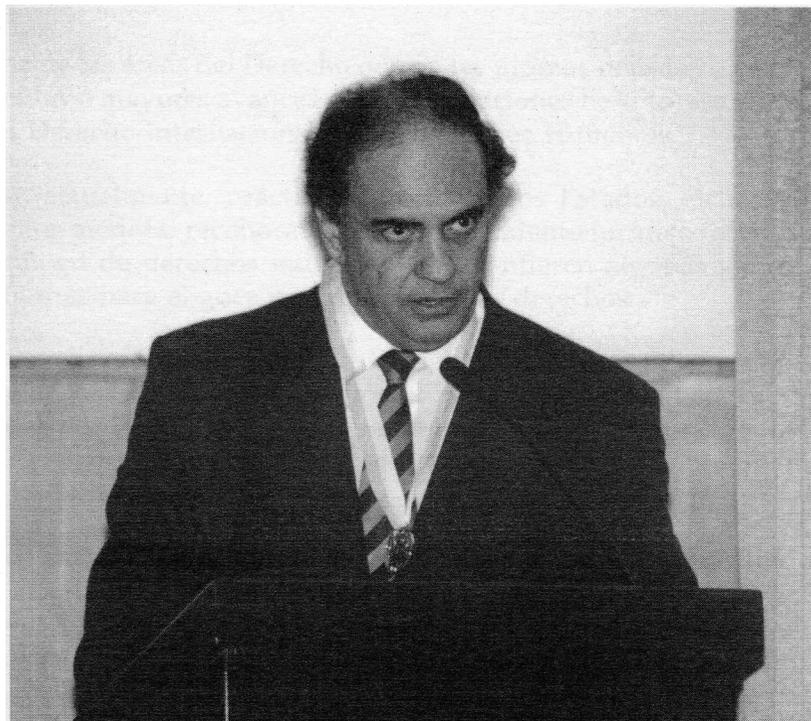
Antônio Cançado Trindade: doctor honoris causa

. -- Lima : PUCP. Archivo de la Universidad, 2005.

41 p. : il. ; 20 cm. -- (Cuadernos del Archivo de la
Universidad; 39)

Archivo de la Universidad PUCP
Apartado 1761 - Lima 100, Perú
Correo electrónico: archivo@pucp.edu.pe
Fax: (511) 626 2857

Hecho el Depósito Legal en la BNP 1501362005-0563



Antônio Cançado Trindade

Doctor ANTÔNIO CANÇADO TRINDADE

Doctor honoris causa

18 de noviembre del 2003

(Foto por Cosme Trujillo Barrueta)



Presentación

Una de las áreas del Derecho que en las últimas décadas ha experimentado mayores avances y transformaciones ha sido, sin duda, la del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Así, actualmente, prácticamente todos los Estados, en mayor o menor medida, reconocen en su ordenamiento jurídico interno un catálogo de derechos individuales y confieren algunas garantías mínimas para el goce y ejercicio de esos derechos.

Sin embargo, la experiencia ha demostrado que tales garantías suelen ser insuficientes, en la medida en que pueden ser modificadas por la voluntad unilateral de cada Estado, en función de los valores prevalecientes y de los intereses de los grupos dominantes en cada sociedad.

Por esta razón, a partir del término de la Segunda Guerra Mundial, la Comunidad Internacional se abocó a la consagración en múltiples instrumentos internacionales, de un conjunto de derechos básicos de la persona, denominados *Derechos Humanos*, así como a la construcción de diversos sistemas de protección de estos derechos. Los países americanos no fueron ajenos a este proceso; por el contrario, su preocupación por los derechos fundamentales de la persona también quedó evidenciada en la celebración de tratados y declaraciones regionales que consagraron una diversidad de derechos, y asimismo en la creación de una Corte con competencia para resolver con carácter obligatorio las futuras reclamaciones de los ciudadanos americanos.

No obstante, es justo precisar que el fortalecimiento y expansión progresiva de la protección internacional de los derechos humanos, alcanzado tanto a nivel universal como regional, no ha sido simple producto del azar, sino más bien fruto de la reflexión y toma

de conciencia por el hombre, de que sus derechos fundamentales debían ser afirmados mas allá de toda ley, orden o autoridad.

A este largo y complejo proceso de sensibilización han contribuido a lo largo de la historia muchos filósofos y pensadores, humanistas y escritores, políticos e intelectuales que dedicaron su vida entera a la difusión y promoción de estos derechos, así como a la defensa de la dignidad humana frente a los excesos del poder. Precisamente, en este selecto grupo de forjadores y luchadores por los derechos humanos, encontramos en un lugar privilegiado por cierto, al profesor Antônio Augusto Cançado Trindade, entrañable y querido amigo, y también extraordinario jurista, a quien hoy nuestra universidad rinde justo homenaje.

La labor desplegada por el profesor Cançado en pro de los derechos fundamentales de la persona se extiende a diversos campos. Así, en primer lugar, en cuanto al campo de la docencia, como profesor de la Universidad de Brasilia y del Instituto Rio Branco, así como en sus conferencias dictadas a lo largo de cuatro continentes, Antônio Cançado ha sido maestro y formador de varias generaciones. Como maestro infatigable, Cançado ha encaminado a cientos de discípulos en la investigación rigurosa, la reflexión, el estudio paciente y la investigación crítica, inculcando en todos ellos el amor por el ser humano y el respeto cabal de sus derechos.

Pero la labor de Cançado Trindade no se limita al campo docente. En efecto, su trabajo como profesor ha sido magníficamente complementado con las decenas de libros y artículos publicados en español, francés, inglés, portugués, entre muchos otros idiomas. Para tener cabal conciencia de su extraordinaria producción bibliográfica, poco común en el mundo de hoy, podríamos citar al gran internacionalista brasileiro, Celso de Alburquerque Mello, quien comentando la obra de Cançado señala:

Cançado demuestra no sólo ser un gran internacionalista, sino un predestinado. Es un trabajador incansable, que ha hecho del Derecho Internacional y en especial del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, no solo una actividad intelectual, sino una verdadera 'religión', que evidencia su

devoción por esta rama del Derecho. Innumerables libros son publicados y centenares de estudios son enviados a diferentes revistas, anuarios, obras colectivas, y libros homenaje en el mundo entero. Sus trabajos no son solo divulgados en Occidente, sino también en prestigiosas revistas especializadas de Oriente. Ello me permite afirmar –concluye de Albuquerque– que no debe existir revista de prestigio en el área internacional que no haya publicado trabajos de Cançado Trindade.

Pero la labor de Antônio Cançado a favor del desarrollo y evolución de los derechos humanos no se limita al ámbito de la docencia y la investigación, sino que se extiende también al ámbito de la función pública. En este sentido, cabría recordar que cuando al profesor Cançado le tocó desempeñar el cargo de Consultor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil e integrar numerosas delegaciones de su país asistentes a importantes conferencias y foros internacionales, mantuvo siempre un comportamiento acorde con la ética y consecuente con su compromiso con los derechos humanos, promoviendo que su país suscribiera en la década de los 80 numerosos instrumentos internacionales de protección de los derechos fundamentales de la persona.

Por si esto fuera poco, ya como juez y presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Cançado Trindade fue el verdadero arquitecto de las últimas reformas llevadas a cabo en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, las mismas que han quedado plasmadas en el nuevo reglamento de la Corte Interamericana. Entre los diversos avances que ha significado este nuevo reglamento para la protección de los derechos humanos, habría que destacar el hecho de que hoy en día las víctimas de una violación a sus derechos fundamentales puedan finalmente participar ante la Corte para la defensa directa de sus derechos, reafirmando así su condición de Sujetos de Derecho Internacional. Esta histórica reforma introducida en el Reglamento de la Corte sitúa –en palabras de Cançado Trindade– *a los distintos actores en perspectiva correcta; contribuye a una mejor instrucción del proceso; asegura el principio del contradictorio, esencial en la búsqueda de la verdad y la prevalencia de la justicia bajo la Convención Americana; reconoce ser de la esencia del contencioso internacional de los derechos*

humanos la contraposición directa entre los individuos demandantes y los Estados demandados; reconoce el derecho de libre expresión de las propias presuntas víctimas, el cual es un imperativo de equidad y transparencia del proceso; y finalmente, garantiza la igualdad procesal de las partes en todo el procedimiento ante la Corte.

En su labor como juez, el aporte de Cançado Trindade al desarrollo progresivo de los Derechos Humanos, quizás sea el más fecundo. En efecto, sus reflexiones y creativos fallos son materia de comentario y estudio en diversas universidades latinoamericanas y europeas, en particular en el ámbito de la desaparición forzada de personas, la tortura, las modalidades de reparaciones, entre muchos otros ámbitos. Todo ello ha permitido alcanzar un gran avance en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, colocándolo a la vanguardia como mecanismo de protección de estos derechos.

La incorporación del profesor Antônio Cançado Trindade al cuerpo académico de nuestra Universidad, como Doctor *honoris causa*, constituye el merecido reconocimiento de nuestra comunidad universitaria a una vida dedicada a la promoción y protección de los Derechos Humanos, pero también a la defensa de los altos valores que son el derrotero de esta casa de estudios. Por tal razón, hoy le otorgamos nuestra máxima distinción, seguros de que su ejemplo de vida servirá de inspiración a nuestros docentes y alumnos.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'FABIÁN NOVAK TALAVERA', written over a horizontal line.

Fabián Novak Talavera
Director del Instituto de Estudios Internacionales



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 064/2003

EL CONSEJO UNIVERSITARIO:

Vista la propuesta del Departamento Académico de Derecho de nombrar Doctor honoris causa de la Pontificia Universidad Católica del Perú al distinguido académico en el campo de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Público doctor Antonio Cañado Trindade;

CONSIDERANDO:

Que el doctor Cañado Trindade, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es un distinguido jurista que ha llevado a cabo una notable carrera diplomática y jurídica vinculada a la defensa de los Derechos Humanos, al desarrollo del Derecho Internacional Público y a la promoción del Derecho Ambiental y el Derecho al Desarrollo;

Que el doctor Cañado Trindade ha seguido una carrera académica ejemplar, ejerciendo la docencia en el área de Derecho Internacional como profesor titular, profesor visitante y conferencista en importantes universidades e instituciones de América y Europa, como las Universidades de Brasilia, Ferrara, París-II (Panthéon-Sorbonne), Columbia (Nueva York), Sevilla y Deusto (España), Toronto, Caracas, Bogotá, Quito y Buenos Aires, entre muchas otras, la Academia Diplomática Rio Branco del Brasil, la Academia de Derecho Internacional de La Haya, Holanda, el Comité Jurídico Interamericano de la OEA, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, el Instituto Internacional de Derechos Humanos, y el Comité Internacional de la Cruz Roja;

Que el doctor Cañado Trindade ha contribuido a la doctrina jurídica a través de numerosas obras, de las que cabe destacar los siguientes títulos: *Co-existence and Co-ordination of Mechanisms of International Protection of Human Rights*, *The Application of the Rule of Exhaustion of Local Remedies in International Law*, *Principios del Derecho Internacional Contemporáneo*, *El Derecho Internacional y la Solución Pacífica de las Controversias Internacionales*, *Derecho de las Organizaciones Internacionales* y *La Protección Internacional de los Derechos Humanos-Fundamentos Jurídicos e Instrumentos Básicos*.

Que el doctor Cañado Trindade ha recibido diversas distinciones, las cuales dan cuenta y reconocimiento de sus méritos académicos y humanos;

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso f) del artículo 79° del Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

Nombrar Doctor honoris causa de la Pontificia Universidad Católica del Perú al doctor Antonio Cançado Trindade, en reconocimiento de su fecunda labor académica y profesional en los ámbitos de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Público, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Ambiental.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lima, 18 de junio del 2003



RENE ORTIZ CABALLERO
Secretario General



LUIS GUZMAN - BARRON SOBREVILLA
Rector a. l.

Un distinguido jurista

Francisco Eguiguren Praeli

Para el Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, a mi cargo, constituye un alto honor y una gran satisfacción la incorporación como Doctor *honoris causa* de nuestra Universidad del doctor Antônio Augusto Cançado Trindade, ex presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y distinguido académico en el campo del Derecho Internacional y los Derechos Humanos.

El doctor Cançado Trindade nació en la ciudad de Belo Horizonte, Brasil, el 17 de septiembre de 1947. Realizó sus estudios de Derecho en la Universidad Federal de Minas Gerais, Brasil, donde obtuvo la licenciatura en Derecho y el primer premio en Derecho Civil en 1969. Es master en Derecho Internacional (1973) y doctor Ph.D en Derecho Internacional (1978) por la Universidad de Cambridge, Gran Bretaña. Su tesis doctoral *Developments in the rule of exhaustion of local remedies in international law*, mereció el Premio Yorke de dicha universidad en 1978.

En el campo de la actividad docente, Cançado Trindade es profesor titular de la Universidad de Brasilia, desde 1978, y de la Academia Diplomática del Brasil, desde 1979, donde enseña Derecho Internacional. Ha sido profesor en diversos cursos de la Academia de Derecho Internacional de la Haya desde 1987, y en los cursos de Derecho Internacional organizados por el Comité Jurídico de la Organización de los Estados Americanos; asimismo, ha sido profesor de los distintos cursos anuales interdisciplinarios que desarrolla el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y de los cursos del Instituto Internacional de Derechos Humanos de Estrasburgo. Es profesor visitante de las universidades de Ferrara, Italia, París-II de Francia, Columbia de Nueva York, de Sevilla y Deusto en España y de Lisboa en Portugal. Es también profesor conferencista de numerosas universidades de América y Europa.

En el campo profesional, el doctor Cançado Trindade ha sido Director Ejecutivo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (1994-1996), cuyo Consejo Directivo integra desde 1988 hasta la actualidad. Ha sido consultor jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil, delegado del gobierno del Brasil en importantes eventos como la II Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Naciones Unidas de 1993 y la XXIV Asamblea General de la OEA, consultor del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y perito de las Naciones Unidas y conferencista en la Consulta Mundial de Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo como Derecho Humano realizada en 1990.

Merece especial mención la labor del doctor Cançado Trindade como Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano jurisdiccional encargado de la protección internacional de los derechos humanos en nuestro continente, cargo al que fue elegido en 1995 y que ejerce actualmente. Ha sido Vicepresidente de la Corte entre 1997-99 y Presidente de la misma de 1999 al 2001.

En definitiva, el doctor Antônio Cançado Trindade, es un distinguido jurista que ha llevado a cabo una notable carrera jurídica y diplomática vinculada a la defensa de los Derechos Humanos, al desarrollo del Derecho Internacional y la promoción del Derecho Ambiental y el Derecho al Desarrollo; asimismo ha desplegado una trayectoria académica ejemplar, contribuyendo a la formación de la doctrina jurídica a través de numerosas obras, entre las que cabe destacar los siguientes títulos: *Co-existence and co-ordination of mechanisms of international protection of Human Rights* (Academia de Derecho Internacional de La Haya, 1987); *The application of the rule of exhaustion of local remedies in international law* (Cambridge University, 1983); *Repertorio de la práctica brasileña en Derecho Internacional Público* (tomos I al VI, Brasilia, 1964 - 88); *Principios del Derecho Internacional Contemporáneo* (Brasilia 1981); *El Derecho Internacional y la solución pacífica de las controversias internacionales* (1987); *Protección internacional de los derechos humanos - Fundamentos jurídicos e instrumentos básicos* (1991); *Derechos humanos, desarrollo sustentable y medio ambiente* (IIDH y BID, 1992 y 1995); *La protección internacional*

de los derechos humanos en América Latina y el Caribe (1993); *Tratado de Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Vol. I (Porto Alegre, 1997); entre otros. Es autor de más de 260 estudios y artículos publicados en libros y revistas especializadas.

Finalmente, permítanme referir algunas reflexiones personales acerca de la destacada trayectoria académica, profesional y personal de nuestro homenajeado, que he tenido ocasión de conocer y compartir en estos años. El profesor Caçado Trindade es un riguroso estudioso del Derecho Internacional y de los Derechos Humanos; así lo confirman sus sólidos trabajos publicados en estas materias y las exposiciones y ponencias que ha realizado en innumerables certámenes académicos internacionales. Pero también es una persona excepcional, sencilla y amable, cuya amistad honra a todos los que lo admiramos y queremos.

Quiero destacar también su labor en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pues la labor del doctor Caçado Trindade ha influido decisivamente en su desarrollo y en el nuevo papel que ha adquirido en los últimos años. Los aportes que ha realizado en las sentencias, así como sus interesantes y profundos votos razonados o singulares, son obligado objeto de análisis por quienes estudian los derechos humanos y su protección internacional. Conviene recordar el rol fundamental cumplido por la Corte desde 1999 en los casos referidos a la violación de los derechos humanos en el Perú, antes y después del pretendido retiro con efectos inmediatos de la competencia contenciosa de la Corte urdida por el régimen de Fujimori. Más recientemente, en mi condición de juez *ad hoc* de la Corte, designado por el Estado peruano en un caso concreto, he podido presenciar los aportes del profesor Caçado Trindade en las deliberaciones de la CIDH y recibir su consejo y apoyo.

Por todo ello, ciertamente nos sentimos particularmente honrados y contentos de contar en nuestra comunidad universitaria con el profesor Antônio Caçado Trindade, y estoy seguro de que podremos seguir contando con su presencia y aportes en nuestras actividades académicas.

Catedrático, magistrado y humanista

Enrique Bernales Ballesteros

Siempre es motivo de júbilo universitario el reconocimiento a una trayectoria de vida caracterizada por la excelencia académica, la consecuencia con los principios y el ejemplar compromiso de vivir lo humano, encarnándolo en el respeto a la dignidad humana. Es este el significado de recibir hoy al académico y juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Antônio Augusto Cançado Trindade, para incorporarlo a nuestra casa de estudios como Doctor *honoris causa* por su tan prestigiosa trayectoria como jurista y magistrado.

Es misión de la universidad darle a todo lo que enseña, investiga y educa, un sentido trascendente e iluminador. No basta con formar profesionales eficientes; ella debe integrar la rigurosidad del conocimiento científico con la reflexión permanente; con los valores que dicen relación con el respeto a la condición humana; estimular la búsqueda legítima del éxito personal, pero vinculándola con los principios de la ética y con una auténtica vocación de servicio. Este humanismo intrínseco a la universidad se sintetiza en una expresión magistral: la excelencia académica. Ella es la que da sentido trascendente a la universidad, porque significa una posición de compromiso con lo humano, sus derechos y su dignidad. Ese testimonio debe ser siempre reconocido por la universidad.

Es lo que hacemos en esta ceremonia: reconocer a una personalidad internacional que ha volcado el conocimiento adquirido y acumulado sabiamente, en favor de los derechos y libertades del individuo. En este sentido, nada más justificado que conceder a Antônio Augusto Cançado Trindade el título de Doctor *honoris causa* por su obra y trayectoria personal como catedrático, magistrado y humanista.

1. La vida profesional de Antonio Cançado

Antônio Augusto Cançado Trindade nació en Belo Horizonte, Brasil. Su formación universitaria comienza en la Universidad Federal de Minas Gerais, Brasil, donde se licenció en Derecho en 1969; dicho año se hizo acreedor al primer premio en Derecho Civil de su país. Luego, en 1973 cursó un master en Derecho Internacional, en la Universidad de Cambridge. Cinco años después culminó un doctorado (Ph.D) en la misma universidad, cuya tesis de graduación fue sobre el agotamiento de los recursos internos en el Derecho Internacional, laureada con el premio Yorke. Asimismo, hizo un diplomado en el Instituto Internacional de Derechos Humanos, en Estrasburgo, Francia; y obtuvo certificados en los centros de investigaciones de la Academia de Derecho Internacional de La Haya.

Su vinculación con la universidad y su experiencia docente es extensa y continua, al punto de convertirse en una persona de pensamiento universitario. Esta vinculación incluye el ejercicio de la docencia como Profesor Titular de Derecho Internacional en la Universidad de Brasilia, (desde 1978) y de la Academia Diplomática Rio Branco del Brasil (desde 1979). Ha sido profesor visitante en algunas de las principales Universidades de los continentes americano y europeo (como las Universidades de París-II, en 1988-1989; de Ferrara, Italia, en 1986 y de Columbia en Nueva York, en 1998); así mismo, ha dictado cursos en las más respetadas instituciones académicas en el campo del Derecho Internacional, entre las cuales está la Academia de Derecho Internacional de la Haya (1987). También, ha dictado cursos de Derecho Internacional organizado por el Comité Jurídico Interamericano de la OEA y las demás academias de Derecho Internacional en diferentes lugares como Costa Rica, Montevideo y La Haya. Esta actividad docente la ha paseado por todo el mundo. Es profesor y conferencista en 20 países sea a través de cursos regulares y de cursos cortos.

Respecto a su experiencia laboral debemos destacar su magnífica labor como Juez de la Corte Interamericana de Derechos desde el año 1994, donde ha sido elegido dos veces como Presidente de la Corte. A la par de las actividades permanentes en el ámbito de

la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha actuado en la solución de importantes casos internacionales de derechos humanos: así, integró la Comisión de Juristas de la OEA en la solución del caso de la Crisis Institucional de Nicaragua (1993-1994), y fue consultor jurídico del Consejo de Europa en el histórico Caso Ruso (Convención de Minsk de Derechos Humanos de la Comunidad de Estados Independientes (CEI)) (1995). Recientemente en el contexto del proceso negociatorio tripartite Naciones Unidas / Portugal / Indonesia, emitió un dictamen jurídico en el Caso del Derecho de Autodeterminación del Pueblo del Timor Oriental (1999).

El doctor Cançado además es Miembro Asociado del *Institut Droit International* y Miembro de los Consejos Directivos del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, del cual fue Director Ejecutivo, y del Instituto Internacional de Derechos Humanos de Estrasburgo, así como del Consejo Directivo del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional, entre otros.

2. Los aportes de Antônio Cançado al desarrollo de la teoría de los derechos humanos y sus mecanismos de protección

Su obra como académico es abundante y está publicada en diferentes partes del mundo. Desde 1983 hasta la fecha ha publicado más de 20 libros y reclaman su autoría más de 360 investigaciones y contribuciones en revistas y periódicos en diferentes países como Bruselas, Perú, Malasia, Singapur, entre otros. Asimismo, sus obras se encuentran traducidas a varios idiomas: español, inglés, francés, alemán, holandés e italiano.

Quisiéramos destacar tres aportes que desde nuestra perspectiva son de gran trascendencia en el encomiable trabajo realizado por Antonio Cançado.

En primer lugar, su defensa constante de la convergencia y coordinación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho de los Refugiados, siempre en la búsqueda de extender la protección del Derecho a la persona humana en todas y cualesquiera de las circunstancias.

Al respecto, ha sostenido que las aproximaciones o convergencias entre estos tres regímenes complementarios de protección, dictados por las propias necesidades de protección y manifestadas en los planos normativo, hermenéutico y operativo, contribuyen a la búsqueda de soluciones eficaces a problemas corrientes en este dominio, y al perfeccionamiento y fortalecimiento de la protección internacional de la persona humana en cualesquiera de sus situaciones o circunstancias.

En sus trabajos Cançado alienta a continuar explorando todas las posibilidades jurídicas de convergencia y coordinación de estos regímenes, con el propósito de perfeccionar y fortalecer, nunca restringir o debilitar, el grado de protección de los derechos de la persona. En su perspectiva, el reconocimiento, incluso judicial, del amplio alcance de las obligaciones convencionales de protección internacional de la persona humana en toda su dimensión y regímenes, asegura la continuidad de expansión del derecho de protección.

En segundo lugar, destacamos el importante aporte realizado a la interacción entre el derecho internacional y el derecho interno como un sistema integrado de protección, y siempre en la perspectiva de su búsqueda por lograr la maximización de los derechos humanos y su protección.

En este sentido, el doctor Cançado concluye que, el cumplimiento de las obligaciones internacionales de protección requiere el concurso de los órganos internos de los Estados, y que éstos son los llamados a aplicar las normas internacionales, siendo los grandes beneficiarios de esta interacción entre derecho internacional y derecho interno, las personas protegidas.

Pero también señala que, en un sistema integrado como éste, los actos internos de los Estados están sujetos a la supervisión de los órganos internacionales de protección cuando, en el examen de los casos concretos, se trata de verificar la conformidad de estos, con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos. Un razonamiento como el descrito adquiere importancia cuando

nos encontramos ante normas que requieren de una interpretación propia, guiada por los valores superiores comunes que abrigan, diferente de los tratados clásicos que se limitan a reglamentar los intereses recíprocos de las partes.

Así, descartada la compartimentalización, teórica y estática, de la doctrina clásica, entre derecho internacional y el derecho interno, gracias hoy en día, a la interacción dinámica entre uno y otro dominio de protección, es el propio Derecho el que se enriquece en la medida que cumple con su misión de hacer justicia. En el presente contexto, el derecho internacional y el derecho interno interactúan y se auxilian mutuamente en el proceso de expansión y fortalecimiento del derecho de protección del ser humano. Concluye así Cançado, que *es alentador constatar que el derecho internacional y el derecho interno al fin caminan juntos y apuntan en la misma dirección. Coincidiendo en el propósito básico y último de la protección del ser humano en todas y cualesquiera circunstancias.*

Finalmente, y como reconociera Máximo Pacheco Méndez –juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos e impulsor de la traducción de algunos trabajos del doctor Cançado al español– una de las grandes preocupaciones de Cançado, a la cual ha dedicado más de tres décadas, es la de asegurar el acceso de los individuos a la justicia a nivel internacional; de ahí su vigorosa defensa de la tesis del individuo como sujeto de Derecho Internacional, con plena capacidad procesal.

Al respecto, Antônio Cançado ha señalado que el derecho de petición individual internacional y la jurisdicción obligatoria de los tribunales internacionales de derechos humanos constituyen la más preciosa conquista del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el más importante legado jurídico del siglo XX, marcado por tantos atentados contra la dignidad del ser humano.

A partir de esa premisa, ha realizado una constante evaluación analítica y crítica del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, buscando propulsar cambios que permitan el acceso directo de los individuos a sus órganos de protección. Así,

vigorosamente ha sostenido que los Estados Partes de la Convención Americana se encuentran en la actualidad en una encrucijada: deben proceder a un examen de conciencia para decidir qué tipo de sistema interamericano de protección de los derechos humanos realmente pretenden tener.

Para Cançado, si los Estados desean un *sistema* flexible y un tanto primitivo, que les permita acomodar la aplicación de la Convención a sus propios intereses o percepciones, basta con continuar con la concepción voluntarista y retrógrada del derecho internacional, propia de un pasado de triste memoria.

En cambio, si los Estados desean un verdadero *sistema*, fortalecido, eficaz y capaz de asegurar la protección de los derechos humanos, el camino a seguir gradualmente es clarísimo: primero, la ratificación o adhesión a la Convención Americana por todos los Estados del hemisferio; segundo, la aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana por todos los Estados Partes; tercero, la previsión del *automatismo* de la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana para todos los Estados Partes, sin restricciones; cuarto, la adopción de las medidas nacionales indispensables de implementación de la Convención, para asegurar la aplicabilidad directa de sus normas en el derecho interno de los Estados Partes; y quinto, el acceso directo de los individuos como sujetos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, con plena capacidad procesal, a la jurisdicción de la Corte Interamericana, operando en base permanente y con los recursos humanos y materiales indispensables y adecuados.

Esta posición dura y crítica, pero a la vez comprensiva de la necesidad de un tratamiento progresivo del acceso directo de los individuos a los órganos de protección internacionales, originaron las modificaciones del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el año 2000, cuya principal característica es permitir un rol más activo de la víctima en las diversas instancias del proceso ante la Corte.

Así como estos, son innumerables los aportes que Antônio Cançado

ha realizado desde su trabajo académico y de investigación jurídica, siempre caracterizado por la solidez en el conocimiento del Derecho internacional Público y en especial de los diversos regímenes de protección de los derechos de la persona. Eso convierte su obra en referente indispensable para todos aquellos que trabajamos en la defensa de los derechos humanos.

3. Cançado y su labor como Juez de la Corte Interamericana

Respecto a su experiencia laboral debemos destacar su magnífica labor como Juez de la Corte Interamericana de Derechos desde el año 1994, que le ha merecido ser elegido dos veces como presidente de la Corte. A la par de las actividades permanentes en el ámbito de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (desde 1994), ha actuado, como ya ha sido dicho, en la solución de importantes casos internacionales de derechos humanos.

En relación a su labor como magistrado y Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debemos destacar que el doctor Antônio Cançado a través de sus sentencias y votos (disidentes, concordantes y razonados) ha aportado significativamente al desarrollo de la jurisprudencia de la Corte y sobre todo al desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Por ello quisiera resaltar algunos de los tantos aportes que nuestro ilustre magistrado ha realizado en la Corte.

En primer lugar, mencionamos sus aportes en relación al problema del *agotamiento de los recursos internos*, donde precisa muy acertadamente que en el contexto de la protección internacional de los derechos humanos, dicha excepción preliminar era de pura admisibilidad ante la Comisión Interamericana y no de competencia de la Corte. De lo contrario, se estaría obstruyendo el proceso y perpetuando de ese modo un desequilibrio procesal que favorece al Estado demandado en desmedro del individuo.

Asimismo, ha desarrollado la noción de **daño al proyecto de vida** como forma de reparación que logra una plena *restitutio in integrum* de la víctima. En el **Caso Loayza Tamayo**, señaló que

el **proyecto de vida** debe ser entendido como el derecho de cada persona a elegir su propio destino, su propia existencia. Por ello, las reparaciones de violaciones de DDHH deben ser repensadas desde la perspectiva de la integralidad de la personalidad de la víctima y teniendo presente su realización como ser humano y la restauración de su dignidad.

De otro lado, en el **Caso Barrios Altos** sentenció de manera enfática que las **leyes de amnistía** crean *per se* una situación que afecta de forma continuada derechos inderogables que pertenecen al dominio del *jus cogens* como lo son el derecho a la verdad y la justicia. De esta manera, determinó que las leyes de amnistía conducen a una situación de IMPUNIDAD y por ello no tienen validez jurídica alguna a la luz de la normativa del derecho internacional de los derechos humanos, debiendo el Estado derogarlas porque son una afrenta inadmisibles a la conciencia jurídica de la humanidad. Y aunque el Estado peruano se había allanado, señaló que si no derogaba las leyes de amnistía el Estado continuaba incurriendo en responsabilidad internacional porque mientras dichas leyes permanecen en vigor se configura una situación continuada de violación de las normas pertinentes de los tratados de derechos humanos que vinculan al Estado.

En relación al "supuesto" retiro del Perú de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana, el doctor Cançado sostuvo de manera rigurosa que el Perú y ninguno de los países que se adhirieron a la Corte pueden retirarse de su competencia contenciosa, a menos que denuncien la Convención Americana de Derechos Humanos. Por ello, la Corte en las sentencias sobre competencia del Caso Ivcher Bronstein y del Tribunal Constitucional declara inadmisibles el retiro del Perú dando primacía a la operatividad del sistema interamericano de protección en el marco del derecho de los tratados. Según Cançado, este episodio contribuyó a despertar la conciencia de los Estados Partes en la Convención Americana por la importancia del ejercicio de la noción de *garantía colectiva* subyacente a las obligaciones convencionales de protección, por ellos contraídas al ratificar la Convención. Y es que para él la fuente de todo derecho reside en la conciencia humana, es decir,

sin toma de conciencia las normas jurídicas se ven desprovistas de toda eficacia.

Por último, en relación al Reglamento de la Corte Interamericana, Cançado ha sido el principal impulsor de sus reformas en el plano del reconocimiento de las víctimas o sus familiares y representantes legales como sujetos procesales en el contencioso internacional. Al respecto, considero importante recordar la audiencia pública del 27 de enero de 1996 por el **Caso Amparo**, donde Cançado manifestó claramente que en la fase de reparaciones no podía haber duda de que los representantes de las víctimas eran *la verdadera parte demandante ante la Corte* y pasó a dirigir sus preguntas a ellos y no a los delegados de la Comisión o a los agentes del Gobierno. Luego de dicha audiencia, los representantes de las víctimas presentaron escritos a la Corte, escritos que fueron tomados en cuenta al momento de emitir sentencia. De esta manera se innovó el procedimiento y se dejó el campo fértil para que se produzca una gran modificación normativa en este terreno. Por estas innovaciones generadas por Cançado, el nuevo reglamento de la Corte incorpora la figura del *locus standi in iudicio* de los peticionarios en **todas las etapas del procedimiento ante la Corte**.

En síntesis, en Cançado Trindade se unen el conocimiento, la innovación, el compromiso auténtico con los derechos humanos y un generoso sentimiento de justicia internacional. Tiene la comunidad universitaria y tienen los pueblos de nuestra América, una deuda de agradecimiento adquirida con este gran jurista y magistrado.

Antonio Cançado Trindade merece a justo título el doctorado *honoris causa* que hoy le otorga nuestra Universidad.

La lucidez y la valentía del profesor Cançado

Salomón Lerner Febres

La doctrina de los derechos humanos, y el movimiento mundial que los promueve y defiende, constituyen una de las conquistas más significativas de la época contemporánea, un contraste esperanzador en una era signada por atropellos y abusos de unas personas contra otras, así como por la violencia que muchos Estados –plenos de poderes y prerrogativas– ejercen cotidianamente contra los ciudadanos cuyos deberes deberían proteger.

Las marcas de esa violencia las encontramos diseminadas a lo largo y ancho del mundo, materializadas ya sea en repudiables dictaduras y gobiernos autoritarios o en movimientos que, a contracorriente del Estado, buscan inducir cambios sociales empleando métodos de violencia. El orden y el cambio, la conservación del régimen establecido o su transformación radical, fines que en sí mismos pueden ser válidos según las circunstancias específicas, devienen ilegítimos sin atenuantes cuando, en sus medios de lucha, adoptan la decisión de ignorar los derechos inalienables de todo ser humano y, en lugar de ello, hacen de la sevicia un método y a veces, incluso, la convierten en la oculta finalidad de sus actos de gobierno o de insurrección.

No obstante, si ése ha sido el derrotero seguido en muchas ocasiones por los poseedores del poder o de la fuerza, nuestra era ha encontrado también, como he mencionado, motivos para la esperanza de un mundo más justo y pacífico, más acorde con las promesas genuinas de la modernidad y de la razón, por un lado, y más congruente, por el otro, con el mandato trascendental de los grandes credos practicados por los hombre de fe en las más diversas latitudes del mundo. La defensa de los derechos humanos es, desde tal perspectiva el triunfo sobre la sinrazón y sobre el desenfreno del poder y de la fuerza bruta y constituye, asimismo, el ejemplo más elocuente de cómo las personas, apoyadas en el solo poderío de una razón ética y justiciera, pueden enfrentarse, y

en ocasiones prevalecer, sobre las tendencias más sombrías de los poderes fácticos constituidos.

En nuestro lado del mundo, tenemos sobradas razones para observar con expectativa, con admiración y con ilusiones esa doctrina y ese movimiento humanizadores a los que me refiero.

Ciertamente, América Latina es, todavía y por desgracia, una región expuesta a la barbarie del poder. Así quedó demostrado en diversas naciones en las décadas finales del siglo XX, pródigas en dictaduras férreas, desconocedoras de todo límite para el ejercicio de la opresión, dictaduras que, como la padecida por la Argentina, hicieron incluso un nefasto aporte al catálogo de los crímenes del poder con la divulgación de la categoría –aberrante, en ella misma– de la desaparición de personas. Así, también, se hizo patente de manera dolorosa e inapelable en nuestro país con las dos décadas de desenfreno homicida del autodenominado Partido Comunista del Perú Sendero Luminoso y con la respuesta, en muchas ocasiones, no menos cruenta, de las fuerzas armadas, autorizadas y encubiertas por autoridades electas que casi nunca supieron honrar con plenitud su condición, su obligación, de ser gobernantes democráticos.

Pero es justamente esa pertinacia de la brutalidad del poder la que nos hace reconocer con mayor admiración y gratitud a esos hombres y mujeres de recta conciencia que, desde diversos ámbitos –la docencia, la escritura, los foros judiciales, la acción cívica– luchan día a día por contradecir una realidad tercamente inhumana e instaurar, caso por caso, como quien disputa tierras fértiles al desierto, la paz y la justicia en nuestros países.

Nos reunimos hoy, precisamente, para celebrar la trayectoria de un intelectual que desde hace años libra, con rectitud y brillantez reconocidas en todo el mundo, una ejemplar batalla por la defensa de los derechos humanos: el doctor Antônio Cançado Trindade, hombre de derecho, maestro universitario, pensador y magistrado, a quien nos enorgullece recibir en nuestro claustro para otorgarle la más alta distinción académica, el doctorado *honoris causa*.

Sería ocioso reseñar aquí la rica trayectoria profesional e intelectual del doctor Cançado Trindade; sería, también, impertinente, pues su trayectoria en el campo de los derechos humanos en América –el camino que él ha recorrido y el que ha ayudado a ensanchar y afirmar– es justamente reconocido por todos quienes se encuentran comprometidos con la protección de los derechos fundamentales en nuestro continente. Baste decir que el suyo es un quehacer versátil, que no comprende una sino muchas hebras y que en todas ellas –y me animo a destacar las de la docencia, la investigación y la jurisprudencia– ha sabido dejar una marca, un sello personal que es el del pensamiento profundo y creativo, acompañado por la valentía para defender convicciones morales en un campo muchas veces asediado por el desconocimiento y la intolerancia.

La defensa de los derechos humanos no es, sin embargo, tarea solamente de personas, sino también de instituciones. Ellas, con su carácter permanente, con su apego a principios perdurables, no sujetos a los caprichos de las circunstancias, son las llamadas a obrar cambios duraderos en nuestras sociedades, a sembrar en ellas la semilla de una cultura diferente, a propiciar una actitud colectiva orientada a la consideración de la vida humana y su dignidad como un bien absoluto que nunca, bajo ninguna consideración, ha de ser puesto en entredicho.

El doctor Cançado Trindade lo sabe bien y lo testimonia en su obrar. Por eso, hablar de su trayectoria, hoy, equivale también, necesariamente, a referirnos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de la cual es juez desde el año 1994 y presidente desde el año 1999.

Sería imposible resumir en unas pocas líneas la significación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la historia contemporánea de América Latina. Baste decir que ella –o para decirlo con más propiedad– el acatamiento de nuestros Estados a su jurisdicción, constituye un elemento indispensable para la maduración de nuestras democracias, que han de pasar de ser sistemas de competencia para la alternancia pacífica y legal en el poder a convertirse en genuinos regímenes de Estado de Derecho.

Esto es, sistemas de gobierno en los que la primera y básica prueba de legitimidad y de validez del poder político sea el respeto y la garantía de los derechos de los ciudadanos, y entre ellos, esos derechos fundamentales que son inseparables de nuestra simple y esencial condición de seres humanos. Institución penetrada de valores superiores, la Corte constituye la expresión más plena de un compromiso, aquel que señala las pautas fundamentales que deben regir los comportamientos de las personas y de los Estados cuando lo que se halla en juego es la naturaleza más íntima de lo humano.

No es fácil, casi diríamos no es natural, que el poder constituido acepte limitaciones a sus prerrogativas. Por ello, uno de los signos más distintivos de una civilización que madura en humanidad y en racionalidad es esa autolimitación del poder, una de cuyas manifestaciones es la aceptación de una autoridad supranacional que los Estados se sienten obligados a acatar por la sola fuerza de los principios que ellos, libre y soberanamente, asumen y profesan y que se han comprometido a cumplir ante otras naciones y, antes que ello, ante sus ciudadanos.

Un compromiso semejante –un compromiso de humanidad– es el que vincula a las naciones de este hemisferio entre sí y a cada una con la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ella posee, por lo tanto, la singular y trascendental función de ser guardiana y garante del comportamiento civilizado de nuestros Estados frente a sus ciudadanos. Y si puede cumplir ese papel, ello no obedece únicamente a la soberana aceptación de los países que convoca sino también, en una medida que debe ser justamente ponderada, a la legitimidad activa, real, viva que le ofrecen las cualidades personales, éticas e intelectuales de sus magistrados, de los cuales el doctor Cançado Trindade es un ejemplo elocuente.

Ya lo sabemos: la autolimitación del poder, el acatamiento por parte de los gobiernos de una autoridad moral y jurídica superior, no es cuestión que deje de suscitar incomodo, aun cuando esa autoridad haya sido aceptada soberanamente. Tal obediencia requiere, además de un equilibrado sistema de reglas y sanciones, cierta decantación

institucional y cultural, y también, desde luego, la existencia, en la conducción de los gobiernos, de personas con sentido del honor, respetuosas de la palabra empeñada por sus Estados y, sobre todo, capaces de entender que los ciudadanos que les otorgan el poder, que les conceden el privilegio de gobernar, no son sus súbditos sino, en rigor, sus mandantes.

Desafortunadamente, doctor Cançado, al hablar hoy de la Corte Interamericana de Derechos Humanos los peruanos no podemos dejar de recordar lamentables episodios protagonizados por nuestro Estado durante la dictadura corrupta y violadora de derechos humanos que padeció nuestro país durante la década pasada. Me refiero, desde luego, a la imprudente, antijurídica e inmoral decisión del gobierno del ingeniero Alberto Fujimori de retirar al Perú de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, decisión adoptada en contra de nuestra tradición de Estado respetuoso de sus compromisos internacionales, y que pecando de arbitrariedad e ignorancia, pretendió desconocer la adhesión de nuestro país a significativos avances en la protección internacional de los derechos humanos.

No podemos sino reiterar, hoy, a manera de público desagravio, nuestro repudio a la grosera forma en que funcionarios y asesores de aquel gobierno —algunos de ellos profesionales hasta entonces destacados y dignos de respeto—, se avinieron a producir apresurados sofismas, cuando no acudieron al insulto, para restar valor a ese compromiso jurídico y moral del Perú con el sistema interamericano de defensa de los derechos humanos. A los magistrados de la Corte, incomprendidos y denostados, deseo expresarles, en su persona, doctor Cançado, nuestro público reconocimiento y pedirle les transmita el sentimiento de honda satisfacción que vive hoy el Perú al haber restaurado de manera plena sus vínculos con la Corte Interamericana, tema que era cuestión de honor para nuestra democracia.

Sería una grave omisión no mencionar, por cierto, el significativo papel desempeñado por el doctor Cançado Trindade, en su condición de magistrado de la Corte Interamericana, en el restableci-

miento del sistema democrático en el Perú. Si ese sistema se define no solamente por la existencia de comicios libres, sino también y esencialmente por el respeto de la ley por parte de los ciudadanos y los poderes constituidos, es indudable que nuestro homenajeado posee un lugar de notoriedad en nuestra permanente lucha por la afirmación de la democracia. Hay que recordar, al respecto, la trascendental sentencia de la Corte acerca de los crímenes ocurridos en Barrios Altos, pronunciamiento que –no es exagerado decirlo– puso fin a un ciclo de impunidad incompatible con una nación democrática. Asimismo, es justo recordar su destacable actuación en los casos relativos a la arbitraria destitución de los magistrados del Tribunal Constitucional y otros más vinculados todos con el ineludible deber del Estado peruano de respetar sus propias leyes y los estándares internacionales de legalidad asumidos como propios por los peruanos en ejercicio de su libertad.

Desde luego, es pronto –demasiado pronto– para declarar ganada la batalla por los derechos humanos en el Perú y en América Latina. Hemos dado pasos de honda significación en la construcción de ese sistema de protección interamericano. Pero necesitamos, aún, que la defensa de los derechos fundamentales se haga una sola sustancia con nuestra cultura, con nuestros hábitos, que se convierta por tanto en ingrediente común y cotidiano, de las relaciones de nuestros Estados con sus ciudadanos y de los ciudadanos entre sí. Esa cultura tiene todavía que robustecerse y junto con ella debe hacerse más vivo y espontáneo el rechazo de las autoridades y de la población a toda forma de maltrato que lesione la dignidad de las personas. Hay pues por delante un trabajo arduo que tenemos que realizar con ese fin. Y aquí en el Perú están los resultados de la Comisión de la Verdad y Reconciliación para recordárnoslo permanentemente.

Y sin embargo, a pesar de lo mencionado es mucho el terreno ya conquistado y, sobre todo, es grande y creciente el compromiso con la causa de los derechos humanos. Sabemos que no es sencillo ser fieles servidores de ella. Se requiere, para eso, no solamente lucidez intelectual, sino también valentía para afrontar las mil incomprensiones que ella suscita e incluso los riesgos palpables que

nacen de la intolerancia de quienes, huérfanos de razones, tienen sin embargo la fuerza de su lado.

Y son precisamente, lucidez y valentía los atributos encontrados de sobra en usted, doctor Cançado, ellos se expresan en su diaria ejecutoria con el vigor de una fuerza singular: la fuerza de la verdad y la de los principios de legalidad y humanitarismo, valores que usted ha sabido hacer avanzar con sus lecciones como maestro universitario, con sus escritos que son una prolongación de esa misma pasión por la enseñanza y con sus pronunciamientos judiciales, que constituyen al mismo tiempo docencia jurídica y cívica. Por todo ello, y porque lo consideramos, por afinidad ética y espiritual, un amigo cercano de esta casa de estudios, constituye para mí una honda satisfacción otorgarle en nombre del claustro el título de doctor *honoris causa* de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Hacia el nuevo Jus Gentium del siglo XXI: el derecho universal de la humanidad

Antônio Augusto Cançado Trindade

Me es particularmente grato comparecer el día de hoy, 18 de noviembre de 2003, a este acto académico, que mucho me sensibiliza, mediante el cual la distinguida Pontificia Universidad Católica del Perú me confiere la alta distinción de otorgarme el grado de Doctor *Honoris Causa*. Como académico, es esta la más significativa distinción que puede uno recibir, y quisiera extender mis más sinceros agradecimientos a la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la persona de su rector, doctor Salomón Lerner Febres, presidente de la Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional del Perú, por el gran honor que hoy me concede. Agradezco, igualmente, por su constante atención, al director del Instituto de Estudios Internacionales (IDEI) de la Pontificia Universidad Católica del Perú, profesor Fabián Novak Talavera, distinguido cultor del Derecho Internacional Público en el Perú, así como al profesor Enrique Bernalles Ballesteros, eminente constitucionalista peruano, y al profesor Francisco Eguiguren, ilustre académico peruano con amplia trayectoria en el campo de la promoción y la protección internacionales de los derechos humanos, por la generosidad de sus palabras en este acto académico, de las cuales guardaré un muy grato recuerdo.

Me siento muy complacido por estar en el Perú, país de tan rica tradición y trayectoria jurídicas, donde tengo publicados algunos estudios monográficos y donde he vivido, en los tres últimos años, momentos memorables que ya forman parte de la historia de la protección internacional de los derechos humanos en América Latina. El día 25 de febrero último tuve ocasión de dejar constancia de todo mi aprecio por la contribución histórica de los jusinternacionalistas peruanos a la evolución del derecho de gentes, al promover –en un momento de gran crisis del Derecho Internacional– un acto público en la sede de la Corte Interamericana en San José de Costa Rica, en tributo al legado de don José Luis Bustamante y Rivero, en el marco

del mejor pensamiento jusinternacionalista peruano. Las actas de aquella sesión conmemorativa, publicadas hace un par de meses (*Doctrina Latinoamericana del Derecho Internacional*, tomo II, San José de Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003) han generado un considerable interés en los círculos jurídicos latinoamericanos.

Quisiera, en la presente ocasión en la capital peruana, referirme a un tema que me es particularmente caro, y que me permitiría caracterizar como el de la construcción del nuevo *jus gentium* del siglo XXI: el *derecho universal de la humanidad*. En efecto, los desarrollos del Derecho Internacional Público en la segunda mitad del siglo XX revelan una notable evolución desde un ordenamiento de simple regulación hacia un instrumental jurídico sobre todo de libertación del ser humano. No hay que olvidar que el derecho internacional tradicional, vigente en el inicio del siglo pasado, caracterizábase, en efecto, por el voluntarismo estatal ilimitado, que se reflejaba en la permisividad del recurso a la guerra, de la celebración de tratados desiguales, de la diplomacia secreta, del mantenimiento de colonias y protectorados, y de zonas de influencia.

Contra este orden oligárquico e injusto se insurgieron principios como los de la prohibición del uso y amenaza de la fuerza y de la guerra de agresión (y del no-reconocimiento de situaciones por estas generadas), de la igualdad jurídica de los Estados, de la solución pacífica de las controversias internacionales. Se dio, además, inicio al combate a las desigualdades (con la abolición de las capitulaciones, el establecimiento del sistema de protección de minorías bajo la Sociedad de las Naciones y las primeras convenciones internacionales del trabajo de la OIT). El rol de los principios ha sido de fundamental importancia en toda esta evolución del derecho internacional. Como me permití ponderar en mi Voto Concurrente en la reciente Opinión Consultiva n. 18 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre *La condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados* (del 17.09.2003, párrafos 44 y 46):

- "Todo sistema jurídico tiene principios fundamentales, que inspiran, informan y conforman sus normas. Son los principios (derivados

etimológicamente del latín *principium*) que, evocando las causas primeras, fuentes u orígenes de las normas y reglas, confieren cohesión, coherencia y legitimidad a las normas jurídicas y al sistema jurídico como un todo. Son los principios generales del derecho (*prima principia*) que confieren al ordenamiento jurídico (tanto nacional como internacional) su ineluctable dimensión axiológica; son ellos que revelan los valores que inspiran todo el ordenamiento jurídico y que, en última instancia, proveen sus propios fundamentos. Es así como concibo la presencia y la posición de los principios en cualquier ordenamiento jurídico, y su rol en el universo conceptual del Derecho. (...) De los *prima principia* emanan las normas y reglas, que en ellos encuentran su sentido. Los principios encuéntranse así presentes en los orígenes del propio Derecho. (...) Al contrario de los que intentan –a mi juicio en vano– minimizarlos, entiendo que, si no hay principios, tampoco hay verdaderamente un sistema jurídico. Sin los principios, el ‘orden jurídico’ simplemente no se realiza, y deja de existir como tal”.

A mediados del siglo XX se reconoció la necesidad de la reconstrucción del derecho internacional con atención a los derechos inherentes a todo ser humano, de lo que dio elocuente testimonio la proclamación de la Declaración Universal de 1948, seguida, a lo largo de cinco décadas, por más de 70 tratados de protección de los derechos de la persona humana hoy vigentes en los planos global y regional. El derecho internacional pasó a experimentar, en la segunda mitad del siglo XX, una extraordinaria expansión, fomentada en gran parte por la actuación de las Naciones Unidas y agencias especializadas, además de las organizaciones regionales.

La emergencia de los nuevos Estados, en medio al proceso histórico de descolonización, vino a marcar profundamente su evolución en las décadas de cincuenta y sesenta, en medio al gran impacto en el seno de las Naciones Unidas del derecho emergente de autodeterminación de los pueblos. Se desencadenó el proceso de *democratización* del derecho internacional. Al trascender los antiguos parámetros del derecho clásico de la paz y de la guerra, se equipó el derecho internacional para responder a las nuevas demandas y desafíos de la vida internacional, con mayor énfasis en la cooperación internacional. En las décadas

de sesenta hasta ochenta, los foros multilaterales se involucraron en un intenso proceso de elaboración y adopción de sucesivos tratados y resoluciones de reglamentación de los espacios.

Se comprendió, en el desarrollo del derecho internacional a lo largo de la segunda mitad del siglo XX, que *la razón de Estado tiene límites*, en el atendimiento de las necesidades y aspiraciones de la población, y en el tratamiento ecuánime de las cuestiones que afectan a toda la humanidad. El ordenamiento internacional tradicional, marcado por el predominio de las soberanías estatales y la exclusión de los individuos, de la persona humana, no fue capaz de evitar la intensificación de la producción y de la amenaza y del uso de armamentos de destrucción en masa, y tampoco las violaciones masivas de los derechos humanos en todas las regiones del mundo, y las sucesivas atrocidades a lo largo del siglo XX, inclusive las contemporáneas.

Las notables transformaciones en el escenario mundial desencadenadas a partir de 1989, por el fin de la guerra fría y la irrupción de numerosos conflictos internos, caracterizaron los años noventa como un denso momento en la historia contemporánea marcado por una profunda reflexión, en escala universal, sobre las propias bases de la sociedad internacional y la formación gradual de la agenda internacional del siglo XXI. El ciclo de las Conferencias Mundiales de las Naciones Unidas del final del siglo XX e inicio del siglo XXI¹ ha procedido efectivamente a una reevaluación global de muchos conceptos a la luz de la consideración de temas que afectan a la humanidad como un todo.

¹ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Río de Janeiro, 1992; II Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, Viena, 1993; Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, Cairo, 1994; Cumbre Mundial para el Desarrollo Social, Copenhague, 1995; IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 1995; II Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos, Habitat-II, Istanbul, 1996. A estas se siguieron la Conferencia de Roma sobre el Estatuto del Tribunal Penal Internacional, 1998, y la Conferencia de Durban contra el Racismo, 2001.

Su denominador común ha sido la atención especial a las *condiciones de vida* de la población (particularmente de los grupos vulnerables, en necesidad especial de protección), de ahí ha resultado el reconocimiento universal de la necesidad de situar a los seres humanos, en definitiva, en el centro de todo proceso de desarrollo. En efecto, los grandes desafíos de nuestros tiempos –la protección del ser humano y del medio ambiente, la superación de las disparidades alarmantes entre los países y dentro de ellos así como de la exclusión social, la erradicación de la pobreza crónica y el fomento del desarrollo humano, el desarme– han incitado a la revitalización de los propios fundamentos y principios del derecho internacional contemporáneo, tendiendo a hacer abstracción de soluciones jurisdiccionales y espaciales (territoriales) clásicas y desplazando el énfasis para la noción de solidaridad.

Tal como me permití señalar en mi Voto Concurrente en la Opinión Consultiva n. 16, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre *El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal* (1999), “toda la jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos ha desarrollado, de forma convergente, a lo largo de las últimas décadas, una interpretación dinámica o evolutiva de los tratados de protección de los derechos del ser humano. (...) Las propias emergencia y consolidación del *corpus juris* del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se deben a la reacción de la *conciencia jurídica universal* ante los recurrentes abusos cometidos contra los seres humanos, frecuentemente convalidados por la ley positiva: con esto, el Derecho vino al encuentro del ser humano, destinatario último de sus normas de protección” (párrafos 3-4).

En seguida, en el referido Voto Concurrente, dejé constancia del reconocimiento, en nuestros días, de la necesidad de restituir al ser humano “la posición central –como *sujeto del derecho tanto interno como internacional*– de donde fue indebidamente desplazado, con consecuencias desastrosas, evidenciadas en las sucesivas atrocidades cometidas en su contra en las (...) últimas décadas. Todo esto ocurrió con la complacencia del positivismo jurídico, en su subserviencia típica al autoritarismo estatal” (párrafo 12). Y acrescenté:

- “Con la desmistificación de los postulados del positivismo voluntarista, se tornó evidente que sólo se puede encontrar una respuesta al problema de los fundamentos y de la validez del derecho internacional general en la *conciencia jurídica universal*, a partir de la aserción de la idea de una justicia objetiva. Como una manifestación de esta última, se han afirmado los derechos del ser humano, emanados directamente del derecho internacional, y no sometidos, por lo tanto, a las vicisitudes del derecho interno” (párrafo 14).

En efecto, las atrocidades y abusos que han victimado en las últimas décadas millones de seres humanos en todas partes han en definitiva despertado la *conciencia jurídica universal* para la apremiante necesidad de reconceptualizar las propias bases del ordenamiento jurídico internacional. Urge, en nuestros días, estimular este despertar de la *conciencia jurídica universal* para intensificar el proceso de humanización del derecho internacional contemporáneo, – tal como enfatice en mi ya citado Voto Concurrente en el caso de los *Haitianos y Dominicanos de Origen Haitiano en la República Dominicana* (Medidas Provisionales de Protección, 2000) ante la Corte Interamericana (párrafo 12).

Posteriormente, en el caso *Bámaca Velásquez versus Guatemala* (Sentencia sobre el fondo, de 25 de noviembre de 2000), también ante la misma Corte, me permití insistir en el punto, en mi Voto Razonado; al opinar que los avances en el campo de la protección internacional de los derechos de la persona humana se deben a la *conciencia jurídica universal* (párrafo 28), expresé mi entendimiento en los siguientes términos:

“ (...) en el campo de la ciencia del derecho, no veo cómo dejar de afirmar la existencia de una *conciencia jurídica universal* (correspondiente a la *opinio juris communis*), que constituye, en mi entender, la fuente *material* por excelencia (más allá de las fuentes formales) de todo el derecho de gentes, responsable por los avances del género humano no sólo en el plano jurídico sino también en el espiritual” (párrafo 16).

En esta misma línea de razonamiento, también en mi Voto Razonado en la Opinión Consultiva n. 18 sobre *La condición jurídica y*

los derechos de los migrantes indocumentados (2003), he expresado mi convicción de que la *conciencia jurídica universal* constituye expresión de la fuente *material* por excelencia de todo el derecho de gentes (párrafos 23-25 y 28-30, esp. párrafo 29).

Espero, sinceramente, que la doctrina jurídica del siglo XXI dedique a este punto considerablemente más atención que la prestada por la doctrina jurídica a lo largo de todo el siglo pasado, empezando por la consideración de la cuestión básica de los fundamentos y la validez del derecho internacional. La actitud más común de los jusinternacionalistas del siglo XX, al abordar, v.g., el capítulo atinente a las fuentes del derecho internacional, era atenerse a sus aspectos meramente formales (las "fuentes" formales consagradas en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, una disposición enteramente anacrónica –como tantas otras, mero fruto de su tiempo–, originalmente redactada al inicio de los años veinte, ¡hace más de ocho décadas!).

Los desafíos del siglo XXI no más admiten tanta reserva mental, y tampoco la cómoda actitud de eximirse de examinar la cuestión muchísimo más difícil de la fuente *material* del derecho internacional contemporáneo. Esta cuestión no puede ser abordada adecuadamente desde una perspectiva positivista, y haciendo abstracción de los valores, y del propio fin del Derecho, – en el presente contexto, la protección de la persona humana en todas y cualesquiera circunstancias. El derecho internacional no se reduce, en absoluto, a un instrumental al servicio del poder; su destinatario final es el ser humano, debiendo atender a sus necesidades, entre las cuales se destaca la realización de la justicia.

A mi juicio, hay elementos para abordar la materia, de modo más satisfactorio, tanto en la jurisprudencia internacional (de las Cortes Interamericana y Europea de Derechos Humanos), como en la práctica internacional (de los Estados y organismos internacionales), así como en la doctrina jurídica más lúcida (cf. fuentes in A.A. Cançado Trindade, *O Direito Internacional em um Mundo em Transformação*, Rio de Janeiro, Edit. Renovar, 2002, pp. 1022-1029). De estos elementos se desprende, –me permito insistir– *el despertar de una conciencia*

jurídica universal, para reconstruir, en este inicio del siglo XXI, el derecho internacional, con base en un nuevo paradigma, ya no más estatocéntrico, sino situando la persona humana en posición central y teniendo presentes los problemas que afectan a la humanidad como un todo (*supra*).

Me permito aquí recordar un aspecto de los difíciles trabajos del Comité de Redacción de la II Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993), en los cuales tuve el privilegio de participar. En mi relato de aquellos trabajos, me referí a la iniciativa de insertar, en la Declaración y Programa de Acción de Viena (principal documento resultante de aquella Conferencia, hace precisamente una década), una invocación al “espíritu de nuestra época” y a las “realidades de nuestro tiempo”, a requerir que los Estados miembros de las Naciones Unidas y todos los pueblos del mundo se dedicasen a la tarea verdaderamente global de promover y proteger todos los derechos humanos de modo a asegurarles goce pleno y universal. Y agregué, en mi relato:

- “En efecto, los debates sobre este último pasaje proporcionaron uno de los momentos más luminosos de los trabajos del Comité de Redacción de la Conferencia, en la tarde del 23 de junio [de 1993]. Originalmente se contemplaba hacer referencia sólo al ‘espíritu de nuestra época’, pero se decidió agregar otra referencia a las ‘realidades de nuestro tiempo’ en el entendimiento de que éstas habrían de ser apreciadas a la luz de aquél: el ‘espíritu de nuestra época’ se caracteriza por la aspiración común a valores superiores, al fortalecimiento de la promoción y protección de los derechos humanos intensificadas en la transición democrática e instauración del Estado de Derecho en tantos países, a la búsqueda de soluciones globales en el tratamiento de temas globales (mención hecha, v.g., a la necesidad de erradicación de la pobreza extrema). Este fue el entendimiento que prevaleció, al respecto, en el Comité de Redacción” (cf. A.A. Cançado Trindade, *Tratado de Direito Internacional dos Direitos Humanos*, vol. I, 1a. ed., Porto Alegre/Brasil, S.A. Fabris Ed., 1997, pp. 185-186).

Vinculada al despertar de la *conciencia jurídica universal*, una cláusula de la mayor trascendencia merece destaque: la llamada *cláusula Mar-*

tens, que cuenta con más de un siglo de trayectoria histórica (desde la I Conferencia de Paz de La Haya de 1899 hasta nuestros días). Su propósito ha sido el de extender jurídicamente la protección a los individuos en todas las situaciones, aunque no contempladas por las normas humanitarias convencionales; con este fin, la *cláusula Martens* invoca “los principios del derecho de gentes” derivados de “los usos establecidos”, así como “las leyes de humanidad” y “las exigencias de la conciencia pública”. La referida cláusula constituye una perenne advertencia contra la suposición de que lo que no esté expresamente prohibido por las Convenciones de Derecho Internacional Humanitario pudiera estar permitido.

Todo lo contrario, sostiene ella la aplicabilidad continuada de los principios del derecho de gentes, las leyes de humanidad y las exigencias de la conciencia pública, independientemente del surgimiento de nuevas situaciones y del desarrollo de la tecnología. La referida cláusula impide, pues, el *non liquet*, y ejerce un rol importante en la hermenéutica de la normativa humanitaria. La *cláusula Martens*, como un todo, ha sido concebida y reiteradamente afirmada, en última instancia, en beneficio de todo el género humano, manteniendo así su gran actualidad.

El hecho de que la mencionada cláusula haya sido reiterada, en sucesivos instrumentos de Derecho Internacional Humanitario, por más de un siglo, sitúa a dicha cláusula, –como lo señalé en mi Voto Concurrente en la Opinión Consultiva n. 18 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre *La condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados*– en el plano de la *fuerza material* por excelencia de todo el derecho de gentes (párrafos 23-25 y 28-30, esp. párrafo 29). La he caracterizado, en realidad, como expresión de la *razón de humanidad* imponiendo límites a la *razón de Estado* (*Tratado de Direito Internacional dos Direitos Humanos*, tomo III, Porto Alegre/Brasil, S.A. Fabris Ed., 2003, pp. 497-509).

Toda esta evolución conceptual a que aquí me refiero se ha gradualmente movido, en los últimos años, de la dimensión *internacional* a la propiamente *universal*, bajo la decisiva influencia del desarrollo del propio Derecho Internacional de los Derechos Humanos. El

reconocimiento de ciertos *valores* fundamentales, sobre la base de un sentido de justicia objetiva, ha en mucho contribuido a la formación de la *communis opinio juris* en las últimas décadas del siglo XX, la cual tiene una dimensión mucho más amplia que la de simple elemento subjetivo de la costumbre internacional. Lo mismo se puede decir de los intereses comunes de la comunidad internacional y del reconocimiento generalizado del imperativo de satisfacer las necesidades humanas básicas.

Referencias a aquella dimensión universal figuran igualmente en tratados internacionales. La Convención contra el Genocidio de 1948, v.g., se refiere, en su preámbulo, al "espíritu" de las Naciones Unidas. Transcurrido medio siglo, el preámbulo del Estatuto de Roma de 1998 del Tribunal Penal Internacional se refiere a la "conciencia de la humanidad" (segundo *considerandum*). Y el preámbulo de la Convención Interamericana de 1994 sobre la Desaparición Forzada de Personas, para citar otro ejemplo, menciona la "conciencia del hemisferio" (tercero *considerandum* del preámbulo).

En suma, ya no se sostienen el monopolio estatal de la titularidad de derechos ni los excesos de un positivismo jurídico degenerado, que excluyeron del ordenamiento jurídico internacional el destinatario final de las normas jurídicas: el ser humano. En nuestros días, el modelo westphaliano del ordenamiento internacional se configura en definitiva agotado y superado. En la emancipación de la persona humana *vis-à-vis* el propio Estado avanza lentamente, pero avanza. Nadie podría suponer o antever, hace algunos años atrás, que las causas de los desplazados, de los migrantes indocumentados (en búsqueda de alimento, vivienda, trabajo y educación), y de los niños abandonados en las calles, alcanzasen un tribunal internacional como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El hecho de haberse tornado el acceso de los pobres y oprimidos a la justicia internacional una realidad en nuestros días se debe, sobre todo, al despertar de la conciencia humana para las necesidades de protección de los más débiles y de los olvidados.

Movida por esta conciencia, la propia dinámica de la vida internacional contemporánea ha cuidado de desautorizar el entendimiento

tradicional de que las relaciones internacionales se rigen por reglas derivadas enteramente de la libre voluntad de los propios Estados. El positivismo voluntarista se mostró incapaz de explicar el proceso de formación de las normas del derecho internacional general, y se tornó evidente que sólo se podría encontrar una respuesta al problema de los fundamentos y de la validez de este último en la *conciencia jurídica universal*, a partir de la afirmación de la idea de una justicia objetiva.

En la construcción del ordenamiento jurídico internacional del siglo XXI, testimoniamos, con la gradual erosión de la reciprocidad, la emergencia *pari passu* de consideraciones superiores de *ordre public*, reflejadas en las concepciones de las normas imperativas del derecho internacional general (el *jus cogens*), de los derechos fundamentales inderogables, de las obligaciones *erga omnes* de protección (debidas a la comunidad internacional como un todo). La consagración de estas obligaciones representa la superación de un patrón de conducta erigido sobre la pretendida autonomía de la voluntad del Estado, del cual el propio derecho internacional buscó gradualmente liberarse al consagrar el concepto de *jus cogens*.

En este inicio del siglo XXI, la expansión de la personalidad y capacidad jurídicas internacionales, abarcando la persona humana, como titular de derechos emanados directamente del derecho internacional, responde a una verdadera necesidad de la comunidad internacional contemporánea. Tenemos hoy día el privilegio de testimoniar e impulsar el proceso de *humanización* del derecho internacional, que pasa a ocuparse más directamente de la identificación y realización de valores y metas comunes superiores. El reconocimiento de la centralidad de los derechos humanos corresponde a un nuevo *ethos* de nuestros tiempos.

Este nuevo *ethos*, a su vez, ha abierto el camino para la construcción de un nuevo *jus gentium* como derecho universal de la humanidad, en la misma línea visionaria preconizada, a partir del siglo XVI, por los teólogos españoles F. de Vitoria y F. Suárez, de conformidad con el más lúcido pensamiento jusinternacionalista. En definitiva no es la función del jurista simplemente tomar nota de la práctica de los

Estados (frecuentemente ambigua e incongruente), sino más bien decir cuál es el Derecho. Desde la obra clásica de H. Grotius en el siglo XVII, se ha desarrollado una influyente corriente del pensamiento jusinternacionalista que concibe el Derecho Internacional como un ordenamiento jurídico dotado de valor propio o intrínseco (y por lo tanto superior a un derecho simplemente "voluntario"), por cuanto deriva su autoridad de ciertos principios de la razón sana (*est dictatum rectae rationis*).

No se puede visualizar la humanidad como sujeto del Derecho a partir de la óptica del Estado; lo que se impone es reconocer los límites del Estado a partir de la óptica de la humanidad. Y al jurista está reservado un papel de crucial importancia en la construcción de este nuevo *jus gentium* del siglo XXI, el derecho universal de la humanidad.

Muchas gracias a la Pontificia Universidad Católica del Perú por el alto honor que me confiere el día de hoy, y muchas gracias a todos por la presencia y la atención con que me han distinguido.



En el Auditorio de Humanidades, el martes 18 de noviembre del 2003, los profesores (de izq. a der.) Dr. **Enrique Bernales Ballesteros**, profesor principal del Departamento Académico de Derecho; Dr. **Francisco Eguiguren Praeli**, jefe del Departamento Académico de Derecho; Dr. **Antônio Augusto Cançado Trindade**, doctor *honoris causa*; Dr. **Salomón Lerner Febres**, rector; Dr. **Marcial Rubio Correa**, vicerrector administrativo; y Dr. **René Ortiz Caballero**, secretario general de la Universidad. (Foto por Cosme Trujillo Barrueta).

Índice

Presentación, por Fabián Novak Talavera Director del Instituto de Estudios Internacionales	5
<i>Un distinguido jurista,</i> por Francisco Eguiguren Praeli	11
<i>Catedrático, magistrado y humanista,</i> por Enrique Bernales Ballesteros	14
<i>La lucidez y la valentía del profesor Cançado,</i> por Salomón Lerner Febres	23
<i>Hacia el nuevo Jus Gentium del Siglo XXI: el derecho universal de la humanidad,</i> por Antônio Augusto Cançado Trindade	30



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

Archivo de la Universidad

César Gutiérrez Muñoz
Archivero de la Universidad

Beatriz Montoya Valenzuela
Vanessa Veintemilla Minaya
Pablo Páucar Chumpitaz
Carolina Uceda Castro
Roberto Zuloeta Arroyo
Soledad Acosta Mondragón
Cinthia Llanos Ramírez
Archiveros

Marita Dextre Vitaliano
Administradora

Javier Mendoza Suyo
Conservador

Rocío de la Aurora Canales Negrón
Bibliotecaria

Elizabeth García Vásquez
Diagramadora

Benito Paredes Castro
Impresor

Ejemplar N° 002

El número 39 de los *Cuadernos del Archivo de la Universidad* se terminó de editar en la imprenta PUCP (San Miguel, Lima) el 28 de enero del 2005, festividad de Santo Tomás de Aquino, patrono de la Pontificia Universidad Católica del Perú. La edición consta de trescientos ejemplares numerados.